

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	874
RADICADO:	050013110 004 2022 00 482 00
ACCIONANTE:	IVÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ OLAYA
ACCIONADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA

Señores:

JUZGADOS CIRCUITO CIUDAD BOLÍVAR ANTIOQUIA

REPARTO.

j01cctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01pctobolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01prfbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con copia a: fincahotellaperlacb@gmail.com

Cordial saludo,

Le comunico que mediante auto del 12 de agosto de 2022 se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los juzgados del circuito de CIUDAD BOLÍVAR- ANTIOQUIA.

Se aclara que se remite a los correos electrónicos de los tres juzgado de circuito de la ciudad, ante el desconocimiento de cuál de ellos realiza el correspondiente reparto el día de hoy.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1501
RADICADO:	050013110 004 2022 00 482 00
ACCIONANTE:	IVÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ OLAYA
ACCIONADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
TEMA	DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por IVÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ OLAYA que dirige contra la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, por la supuesta violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL, y al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso en concreto, el accionante indica:

<< Desde el mes de junio me encuentro siendo víctima de fuertes amenazas donde además amaneció mi casa (lugar de residencia) con grafitis alusivos al Clan del Golfo y la expresión “muerte” por Defender ciertas problemáticas de mi comunidad y otras cercanas, situación que fue puesta en la Gobernación de Antioquia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, entre otras

Se realizó un Consejo de Seguridad en el municipio de C. Bolívar, (mi lugar de residencia)>>

y adicional a ello como dirección para efectos de notificaciones aporta la siguiente:

IX. NOTIFICACIONES

-Yo recibo notificaciones en: Finca el Tesoro Vda. Punta Brava C. Bolivar ,
CORREO ELECTRÓNICO fincahotellaperlajcb@gmail.com, CELULAR 3233998195

Ahora, bien dispone la norma: <<Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos

previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.>>

Así las cosas es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los juzgados de circuito de Bolívar, Antioquia, y por tal razón, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín no es competente para asumir el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a los juzgados de circuito de Bolívar, Antioquia, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a los juzgados de circuito de Bolívar, Antioquia (Reparto).

SEGUNDO: Cancelar el registro y remitir copia de este auto al accionante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eccab738d53d5ff768f240539825e433d5a297c1c5892583f01ed3d8a57e177**

Documento generado en 12/08/2022 04:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>